SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO:
Manizales, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2018-0449.**

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el mismo presenta una inactividad desde finales de febrero 2020 en cuanto a su notificación se refiere.

Sírvase proveer.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio nro. 594

Establece el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que: *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

En el presente trámite, la última actuación tendiente a la efectiva notificación de la parte demandada se surtió el día 14 de febrero de 2020, fecha en que se retiró el aviso con fines citatorios, sin que se haya allegado prueba del diligenciamiento del mismo.

Aunado a lo dicho y pese a que en auto del 12 de octubre de 2018, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros o corrientes de los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO DAVIIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA,

CITIBANK-COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, HSBC, HELM, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA y BANCO ALIADAS de esta ciudad, para lo cual se libraron los oficios respectivos, sin embargo, no hay evidencia alguna de que la parte demandante haya adelantado gestiones efectivas a fin de materializar dichas medidas.

Así pues, en atención al tenor literal del parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, es menester archivar las presentes diligencias por inactividad y ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Además, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, para lo cual se librarán los correspondientes oficios.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E

PRIMERO: DISPONER el archivo del presente proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por **PORVENIR S.A.** en contra del señor **NUBER ANTONIO DÍAZ MORALES**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Por Secretaría líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 105 de agosto 2 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ